

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00218-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALEJANDRO JAVIER LOZANO LESMES.
DEMANDADO: ING CLÍNICA CENTER S.A.S/CLINICA ARENAS.

Valledupar, 31 de Agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver.
PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220021800](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALEJANDRO JAVIER LOZANO LESMES.
DEMANDADO: ING CLINICA CENTER S.A.S/CLINICA ARENAS

Valledupar, 5 de septiembre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **NANCY MARIA ESCOBAR RAMOS**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinando la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del 2022, que exige que, simultáneamente con la presentación de la demanda, la parte actora deberá enviar por medio electrónico, o físico en caso de desconocerse la dirección electrónica, copia de ella y sus anexos a los demandados.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sea subsanado ese error.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase al término de 5 días a la parte demandante, para que subsane las objeciones realizadas al libelo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante a **CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S** sociedad identificada con el NIT 901269964-9, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 100 el día 6 de septiembre 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Elena Jiménez